

---

**ACUERDOS TOMADOS EN**  
**SESIÓN ORDINARIA 3125-2026**  
**CELEBRADA EL 21 DE MAYO DEL 2026**

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 043-2026, Art. V, inciso 1), celebrada el 13 de mayo del 2026 (CU.CPL-2026-028), referente a criterio sobre el Proyecto de Ley “LEY DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE COSTA RICA”, Expediente N° 25.249
2. Que, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultar criterio sobre el Proyecto de Ley “LEY DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE COSTA RICA”, Expediente N° 25.249, (REF: CU-194-2026).
3. El oficio VP-020-2026 del 13 de marzo, 2026, suscrito por el señor José Eduardo Gutiérrez Durán, vicerrector de Planificación, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley Expediente N° 25.249 (REF: CU-245-2026), elaborado por el equipo de trabajo políticas VIPLAN, el señor Maynor Barrientos Amador y la señora Vilma Peña Vargas, con apoyo especializado de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, (ECEN), los señores Ronald Sequeira Salazar, director de la ECEN y coordinador de la Comisión Especial integrada por los señores Marlon Salazar Chacón, encargado del Programa de Manejo de Recursos Naturales, Allan Fernández Hernández, encargado de Cátedra de Políticas de Conservación, Óscar Chacón Chavarría, del Centro de Educación Ambiental, Orlando Amaris Cervantes, del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), y las señoras Adriana Villalobos Araya, del Centro de Educación Ambiental, Eva Carazo Vargas, del CICDE y Rosibel Víquez Abarca, del CICDE.

4. **La visita realizada por el señor José Eduardo Gutiérrez Durán, vicerrector de Planificación, a la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 039-2026 celebrada el 23 de marzo, 2026, referente al criterio técnico (REF: CU-245-2026) del Proyecto de Ley “LEY DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE COSTA RICA”, Expediente N° 25.249, citado en el considerando dos del presente acuerdo. (Transcrito en la minuta 039-2026 celebrada el 23 de marzo, 2026, de la Comisión de Proyectos de Ley)**
5. **El oficio AJCU-2026-023 del 06 de abril, 2026, suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico del Proyecto de Ley N° 25.249 (REF: CU-309-2026).**
6. **El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesiones 039-2026, 040-2026, 042-2026, 043-2026, celebradas respectivamente el 23 de marzo, 08 de abril, 06 y 13 de mayo, 2026.**

#### **SE ACUERDA:**

**Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no objeta el Proyecto de Ley “LEY DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE COSTA RICA”, Expediente N° 25.249. Lo anterior, siempre que no se vulnere la autonomía universitaria; por ende, se solicita la exclusión expresa de las universidades estatales en el texto del proyecto, así como la incorporación de las observaciones y recomendaciones detalladas en los siguientes criterios técnicos:**

#### **Vicerrectoría de Planificación:**

“(…)

##### **I. Contexto del proyecto de ley**

##### **1.1 Diagnóstico y justificación**

El proyecto parte de un diagnóstico acertado: Costa Rica carece de planificación estratégica de mediano y largo plazo, supeditando el desarrollo nacional a ciclos políticos de cuatro años sin continuidad entre administraciones. La Ley 5525 de 1974 estableció un Sistema Nacional de Planificación que, si bien sentó bases conceptuales, no ha logrado consolidar una visión de país más allá del cortoplacismo electoral.

La propuesta introduce la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como herramienta preventiva para integrar

consideraciones ambientales, sociales y económicas en la formulación de políticas, planes y programas, diferenciándose de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) de proyectos específicos. Se fundamenta en experiencias internacionales de Japón, China, Finlandia, Países Bajos y Suiza, donde la EAE ha fortalecido coherencia de políticas, legitimidad ciudadana y eficiencia en la asignación de recursos.

Sí se puede justificar, pero no sobre esas premisas en su forma absoluta. El proyecto sí tiene una racionalidad institucional atendible porque intenta convertir la EAE en un instrumento general para políticas, planes y programas estratégicos, y articularla con la planificación nacional y la EIA. Pero el diagnóstico que usa está sobredicho: Costa Rica no carece por completo de planificación de largo plazo, ni depende exclusivamente de los EIA. Lo correcto sería decir que Costa Rica tiene planificación de largo plazo fragmentada, débilmente vinculante y muy expuesta al ciclo político, y que su evaluación ambiental estratégica existe de manera parcial, sobre todo en ordenamiento territorial, pero no como exigencia general y robusta para toda política pública estratégica. ([mideplan.go.cr](http://mideplan.go.cr)) Costa Rica tiene un Sistema Nacional de Planificación bajo la Ley 5525; MIDEPLAN lo presenta como la columna vertebral del sector público y señala que vincula prospectiva, programación, presupuestación, ejecución y evaluación. Además, el propio MIDEPLAN reconoce hoy al PEN 2050 como el principal instrumento de planificación de largo plazo, mientras que el PNDIP sigue siendo el marco orientador de gobierno para un período de cuatro años y debe guardar congruencia con ese plan estratégico. A eso se agregan otros instrumentos de horizonte largo, como el Plan Nacional de Descarbonización al 2050, la Política Nacional de Ordenamiento Territorial 2012-2040 y planes regionales con horizonte 2030. ([mideplan.go.cr](http://mideplan.go.cr)).

La planificación efectiva sigue muy atada al ciclo de gobierno. Aunque existen instrumentos de largo plazo, el dispositivo operativo central del gobierno sigue siendo el PNDIP cuatrienal, y la literatura costarricense ha señalado justamente ese problema: la planificación pública se apoya en normas y prácticas que privilegian horizontes de 3 a 4 años. En ese sentido, el proyecto acierta en identificar un problema real de continuidad, aunque exagera al hablar de ausencia casi total. ([mideplan.go.cr](http://mideplan.go.cr)).

La Ley Orgánica del Ambiente sí coloca a la EIA como requisito para actividades, obras o proyectos que alteren o destruyan elementos del ambiente. Ese es el núcleo clásico del sistema. Pero Costa Rica ya cuenta además con regulación para introducir la variable ambiental en planes de ordenamiento territorial, hoy mediante el Decreto 44710-MINAE, vigente desde agosto de 2025, y SETENA tiene un Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica dedicado a esos instrumentos

territoriales. O sea: no es cierto que el país solo conozca la lógica del EIA de proyecto. (Procuraduría General de la República).

## 1.2 Oportunidad histórica

El proyecto identifica correctamente una oportunidad histórica: Costa Rica cuenta con capital humano calificado, cultura democrática, institucionalidad consolidada (Mideplan, Setena, CCSS, ICE, AyA) y setenta y cinco años de inversión en educación pública desde la abolición del ejército en 1949. Sin embargo, esta capacidad ciudadana ha sido sub-aprovechada, limitando la participación social al voto cuatrienal.

## II. Fortalezas técnicas del proyecto

### 2.1 Marco conceptual robusto

- Complementa el Sistema Nacional de Planificación mediante integración explícita de EAE, alineándose con la función rectora de Mideplan en planificación estratégica nacional y regional.
- Define conceptos tales como: EAE, Informe de Sostenibilidad, Comité Participativo de EAE, deliberación representativa, jerarquía de mitigación (evitar–minimizar–compensar).
- Establece principios rectores: participación ciudadana efectiva, transparencia, prevención, continuidad más allá de ciclos políticos, sustentabilidad, responsabilidad intergeneracional y coordinación interinstitucional.

### 2.2 Articulación institucional

- Articula roles de Mideplan (coordinación estratégica), Setena (garantía metodológica-ambiental) y órganos sectoriales sin crear nuevas instituciones, aprovechando capacidades existentes.
- Reconoce el marco legal vigente de la Ley Orgánica del Ambiente (7554), el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y la función de Setena en evaluación ambiental.
- Introduce figura de facilitación independiente y Comité Participativo de EAE como mecanismos de deliberación representativa, transparencia y trazabilidad.

### 2.3 Procedimiento estructurado

El proyecto define un procedimiento paso a paso para EAE a nivel nacional y municipal:

1. Aviso de inicio y términos de referencia (scoping)
2. Documento técnico base con diagnóstico, alternativas y escenarios
3. Línea base socioambiental y análisis de riesgos
4. Evaluación de alternativas con jerarquía de mitigación
5. Participación deliberativa mediante Comité Participativo
6. Matriz de sostenibilidad e indicadores verificables

7. Informe de Sostenibilidad con consensos y disensos razonados
8. Visto bueno procedimental de Mideplan/Setena
9. Aprobación formal y publicación con tablero de seguimiento
10. Enlace con EIA de proyectos específicos

#### 2.4 Componente participativo innovador

- Crea Política Nacional de Participación Estratégica con estándares metodológicos, recursos presupuestarios asignados y programa de fortalecimiento de capacidades ciudadanas.
- Establece mecanismos de representatividad (territorial, sectorial, etaria, de género) y salvaguardas de integridad (declaraciones de conflicto de interés, independencia de facilitación).
- Incorpora transparencia activa mediante repositorios públicos, lenguaje claro, materiales accesibles y rendición de cuentas.

### III. Riesgos y debilidades críticas

#### 3.1 Obligatoriedad excesivamente amplia

Problema: El artículo 5 establece obligatoriedad de EAE "a toda política, plan o programa considerado estratégico" en ámbito nacional, regional y local, sin análisis de impacto administrativo ni cuantificación de la capacidad real de Mideplan y Setena para procesar este volumen de procesos.

El artículo 6 define criterios tan amplios (alcance nacional/interregional, impactos territoriales significativos, movilización considerable de recursos públicos, potencial de conflictos socioambientales, coordinación interinstitucional compleja, efectos acumulativos) que prácticamente todo plan sectorial y programa de inversión pública quedaría sujeto a EAE.

Consecuencia: Riesgo de colapso administrativo en instituciones rectoras, aumento exponencial de tiempos de trámite y percepción de la EAE como "filtro burocrático adicional" en lugar de herramienta de planificación eficiente.

Evidencia: La Setena ya enfrenta rezagos en la evaluación de proyectos específicos bajo el actual marco reglamentario (Decreto 31849-MINAE-S y Decreto 41831-MINAE). Ampliar la obligatoriedad a nivel estratégico sin reforzar capacidades profundizaría la saturación.

#### 3.2 Ausencia de recursos y financiamiento

Problema: El proyecto no cuantifica costos de implementación ni contempla financiamiento incremental para:

- Plazas técnicas especializadas en EAE en Mideplan, Setena y gobiernos locales

- Sistemas de información, plataformas digitales, repositorios abiertos y tableros de seguimiento
- Contratación de facilitación independiente en múltiples procesos simultáneos
- Programa de fortalecimiento de capacidades ciudadanas e institucionales
- Investigación científica, modelación de escenarios y análisis costo–beneficio social

Consecuencia: Sin asignación presupuestaria explícita y sin reforzamiento institucional, la ley podría convertirse en letra muerta o generar frustración por expectativas incumplidas.

Precedente: La Ley de Planificación Regional (Ley 5920) y el Subsistema de Planificación Regional han enfrentado históricamente limitaciones presupuestarias que restringen su alcance efectivo.

### 3.3 Carácter vinculante sin mecanismos de flexibilidad

Problema: El artículo 9 establece que el Informe de Sostenibilidad tendrá "carácter vinculante en el proceso de decisión" y el artículo 12 señala que "las recomendaciones adoptadas por consenso deberán ser incorporadas en el Informe de Sostenibilidad y consideradas de manera vinculante o justificadamente razonadas por el órgano proponente".

Si bien el proyecto busca dar peso a la participación ciudadana, no define con precisión los alcances de este carácter vinculante ni establece mecanismos claros de resolución de conflictos cuando existan tensiones entre resultados de la EAE y decisiones políticas legítimas del Poder Ejecutivo o la Asamblea Legislativa.

Roces con legislación relativa a la autonomía municipal.

Consecuencia: Riesgo de parálisis decisional, conflictos de competencias constitucionales y judicialización de decisiones estratégicas, especialmente en temas polémicos (infraestructura, energía, ordenamiento territorial, autonomía municipal).

### 3.4 Simplificación administrativa insuficientemente definida

Problema: El artículo 7, inciso (j), menciona que la EAE "genera lineamientos y condicionantes estratégicos que deberán ser observados en EIA posteriores" y que "cuando los proyectos sean coherentes con una política o programa ya evaluado estratégicamente, sus trámites ambientales se vuelven más ágiles".

Sin embargo, no especifica cuánto más ágiles, qué trámites se simplifican, qué plazos se reducen ni qué umbrales determinan la coherencia.

Consecuencia: Sin compensación clara en simplificación de EIA, la EAE será percibida como carga adicional sin beneficio de eficiencia, generando resistencia de sectores productivos e instituciones ejecutoras.

### 3.5 Gradualidad no contemplada

Problema: La ley entra en vigencia de forma inmediata sin contemplar período de transición, pilotaje, capacitación previa ni priorización de sectores estratégicos para implementación gradual.

Consecuencia: Implementación improvisada, curva de aprendizaje institucional y ciudadana sin acompañamiento técnico, y riesgo de fracaso en primeras experiencias que desmotive continuidad.

## IV. Recomendaciones técnicas

Desde la perspectiva de la Vicerrectoría de Planificación de la UNED, se recomienda emitir criterio condicionado al proyecto de ley, con base en las siguientes mejoras técnicas:

### 4.1 Gradualidad y priorización

Modificar artículo 5: Establecer por reglamento una lista inicial de políticas, planes y programas obligatorios de EAE durante los primeros cinco años (energía, transporte, ordenamiento territorial, gestión integral del recurso hídrico, política portuaria y aeroportuaria, desarrollo turístico estratégico, conservación y restauración de ecosistemas).

Escalamiento progresivo: Ampliar gradualmente el universo de proyectos, planes y programas sujetos a EAE según capacidades técnicas instaladas, recursos disponibles y lecciones aprendidas en las primeras experiencias.

Programa piloto: Establecer un programa piloto de tres años con 3-5 casos estratégicos que permitan validar metodología, ajustar procedimientos y generar capacidades antes de la obligatoriedad general.

### 4.2 Recursos y fortalecimiento institucional

Agregar capítulo nuevo: "Capítulo de Recursos y Fortalecimiento Institucional" que establezca:

- Metas mínimas de contratación de personal técnico especializado en Mideplan (Unidad de EAE) y Setena (reforzamiento de capacidades)

- Presupuesto incremental anual con fuente de financiamiento identificada
  - Desarrollo de plataforma digital nacional de planificación estratégica y EAE (repositorios, tableros, sistemas de información)
  - Programa de fortalecimiento de capacidades en gobiernos locales con acompañamiento técnico
  - Fondo competitivo para investigación universitaria en metodologías de EAE y evaluación de políticas públicas
  - Incentivos para la participación de instituciones contrapartes y ciudadanas (ej. Universidades públicas).
- Alianzas estratégicas: Establecer convenios con universidades públicas (UNED, UCR, UNA, ITCR, UTN) para soporte técnico, formación y evaluación.

#### 4.3 Simplificación administrativa compensatoria

Modificar artículo 7, inciso (j): Definir con precisión los mecanismos de simplificación de EIA cuando exista EAE previa:

- Reducción de al menos 40% en plazos de tramitación de EIA para proyectos coherentes con proyectos, planes y programas evaluados estratégicamente
  - Exoneración de estudios ya realizados a nivel estratégico (línea base socioambiental regional, análisis de alternativas de localización, evaluación de efectos acumulativos)
  - Lista positiva de proyectos que no requieren EIA si cumplen lineamientos de EAE aprobada
  - Umbrales y criterios objetivos de coherencia con EAE
- Objetivo: Garantizar que la EAE no solo agrega un paso más, sino que agiliza y ordena procesos posteriores, generando eficiencia administrativa neta.

#### 4.4 Mecanismos de flexibilidad y seguridad jurídica

Modificar artículo 9: Precisar alcances del carácter vinculante del Informe de Sostenibilidad:

- El Informe de Sostenibilidad será vinculante en cuanto a la obligación del órgano proponente de considerar sus recomendaciones y justificar razonadamente cualquier desviación
- Las recomendaciones adoptadas por consenso mayoritario en el Comité Participativo deberán ser incorporadas o motivadamente descartadas con justificación técnica y jurídica publicada
- Establecer instancia de segunda revisión (Comisión Técnica Interinstitucional) para resolver conflictos entre resultados de EAE y decisiones políticas legítimas
- Garantizar que el carácter vinculante no impida ajustes por nueva evidencia científica, cambios de contexto o decisiones democráticas de la Asamblea Legislativa debidamente fundamentadas

Objetivo: Equilibrar peso de la participación ciudadana con seguridad jurídica, flexibilidad adaptativa y respeto a competencias constitucionales.

#### 4.5 Evaluación y mejora continua

Agregar artículo nuevo: "Evaluación de la aplicación de la ley":

- Evaluación independiente a cargo de universidades públicas cada tres años sobre efectividad, eficiencia, tiempos, costos, conflictividad y cumplimiento de objetivos de la EAE
- Ajustes metodológicos basados en evidencia sin requerir reforma legislativa
- Rendición de cuentas pública con indicadores de seguimiento del tablero nacional de planificación estratégica
- Mecanismos de retroalimentación ciudadana y sectorial para mejora continua

#### 4.6. Precisión conceptual y salvaguarda ambiental

Garantizar que el proyecto de ley utilice conceptos y definiciones claras, adecuadas y coherentes con convenciones, legislaciones y estándares nacionales e internacionales adecuados para evitar confusión, inexactitudes, sesgos o equívocos que pongan en riesgo la cultura ambiental y las tendencias que han caracterizado a Costa Rica y su liderazgo en temas ambientales y de conservación.

### V. Conclusiones

El Proyecto de Ley N.º 25249 representa una oportunidad histórica para complementar el Sistema Nacional de Planificación de Costa Rica, superar el cortoplacismo de ciclos políticos de cuatro años y consolidar una visión de desarrollo sustentable con continuidad de largo plazo, participación ciudadana efectiva y coherencia interinstitucional.

Desde la perspectiva técnica universitaria, el proyecto tiene méritos, se fundamenta en experiencias internacionales exitosas y responde a una necesidad real del país. Sin embargo, su viabilidad práctica depende críticamente de ajustes en diferentes dimensiones: conceptualización teórica, alineamientos con estándares internacionales, gradualidad de implementación, financiamientos, recursos y competencias institucionales, alcances de obligatoriedad, mecanismos de simplificación administrativa para garantizar su efectividad, de mecanismos de flexibilidad y seguridad jurídica, y evaluación continua, traslape interinstitucionales, y salvaguarda de la tradición ambiental y conservacionista de Costa Rica.

La UNED, en su rol de universidad pública con vocación territorial, experiencia en planificación estratégica y compromiso

con desarrollo sostenible, puede y debe aportar capacidades académicas, técnicas y formativas esenciales para la implementación exitosa de esta ley.

(...)"

### **Asesoría Jurídica del Consejo Universitario:**

"(...)

El proyecto que se analiza propone la creación de un sistema obligatorio de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) para políticas, planes y programas estratégicos. Dentro de la exposición de motivos se cita lo siguiente:

"La planificación estratégica a nivel nacional constituye un pilar fundamental para orientar el desarrollo económico, social y ambiental de un país en el mediano y largo plazo. En este contexto, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se ha consolidado como una herramienta indispensable para garantizar que las decisiones de política y planificación no se limiten a resolver necesidades inmediatas, sino que también consideren sus impactos acumulativos y su contribución al bienestar de las generaciones futuras.

La EAE se diferencia de los estudios de impacto ambiental tradicionales, ya que no se centra únicamente en proyectos específicos, sino en planes, políticas y programas a nivel nacional, regional y local. De esta manera, permite integrar de forma preventiva y transversal las consideraciones ambientales y sociales en la toma de decisiones, asegurando que cada acción pública o privada esté alineada con un modelo de desarrollo sustentable.

La experiencia internacional demuestra que los países que han adoptado la EAE como parte de su marco de planificación han logrado una mayor coherencia entre sus objetivos de desarrollo económico y sus compromisos ambientales, al tiempo que fortalecen la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública. (...)

Uno de los mayores problemas estructurales que enfrenta Costa Rica en materia de desarrollo es la ausencia de una planificación estratégica sostenida en el tiempo. La planificación que existe hoy se encuentra casi totalmente supeditada a los ciclos políticos, que duran únicamente cuatro años. Este corto horizonte genera que los planes nacionales de desarrollo se diseñen, ejecuten y evalúen bajo una lógica electoral y no bajo una visión de país a largo plazo. (...)

Mientras no se introduzca un verdadero sistema de planificación estratégica, basado en diagnósticos técnicos, consensos nacionales y mecanismos de continuidad más allá de los ciclos políticos, el país seguirá improvisando su rumbo cada cuatro años, sin alcanzar una visión de futuro

clara y compartida, tal y como lo ha hecho en al menos los últimos 45 años. (...)

En este contexto, el país posee hoy todas las condiciones necesarias para dar un paso hacia un nuevo modelo de toma de decisiones estratégicas: la Planificación Estratégica Nacional sustentada en la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE). Esta herramienta ofrece la posibilidad de establecer una planificación de mediano y largo plazo, coherente con los objetivos de desarrollo sustentable y diseñada para involucrar activamente a todos los sectores de la sociedad costarricense. (...)"

### **Análisis jurídico.**

El proyecto de ley no plantea un problema en sí mismo porque ciertamente la planificación nacional es un tema que requiere especial atención por el bien del país. Sin embargo, la propuesta plantea un sistema nacional del Poder Ejecutivo y al que las universidades quedan sometidas jerárquicamente, lo que genera una clara inconstitucionalidad por violación a la autonomía universitaria dispuesta en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política. Esta autonomía procura, desde su inclusión, que no se propicie por ninguna circunstancia un sometimiento de las universidades públicas al Poder Ejecutivo, con el claro fin de evitar la intromisión de la política en el libre pensamiento que promueven las universidades públicas, pero también para evitar que sirva como instrumento de persuasión por razones financieras.

Hay varios aspectos relevantes en el proyecto que deben revisarse:

La redacción del artículo 5 establece la aplicación obligatoria de la Evaluación Ambiental Estratégica a toda política, plan o programa considerado estratégico, con lo cual, se debe aclarar que no aplica a las universidades públicas.

La redacción del artículo 2 indica que aplica a decisiones con impacto nacional o regional por lo que también se debe aclarar la exclusión de las universidades públicas para evitar que se de esa intromisión.

La redacción del rol de Mideplan y Setena en el artículo 2.2 que indica que ambas entidades dan un "visto bueno de proceso" antes de aprobar políticas o planes. Esto resulta inaplicable a las universidades porque de mantenerse esa redacción se generaría una tutela improcedente e inconstitucional del Poder Ejecutivo sobre las universidades.

Por las razones expuesta, y para que no se dé una inconstitucionalidad con esta redacción debe aclararse que

1. Las universidades no están subordinadas al sistema de planificación.

2. Su participación en procesos de planificación estratégica es:
  - voluntaria
  - cooperativa
  - no jerárquica
  
3. Las universidades pueden:
  - realizar investigaciones
  - emitir criterios técnicos
  - participar en comités

pero no someter sus decisiones institucionales a aprobación de Mideplan o Setena.

Para tener mayor claridad sobre estos aspectos, nos permitimos transcribir los artículos 84 y 85 de la Constitución Política:

*“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de **plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios**. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (el resaltado no es del original)*

*ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.*

*Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.*

*El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.*

*Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.*

*El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente,*

*señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.*

*Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”*

Asimismo, de relevancia para el tema, se menciona el espíritu del legislador constituyente al momento de otorgar a las universidades públicas esta capacidad de autonomía especial y diferente mediante el siguiente texto:

**“... La garantía constitucional de autonomía económica universitaria**

*El constituyente originario dotó a las universidades públicas de autonomía económica, conforme se señala en las citas de Actas de la Asamblea Nacional Constituyente:*

*“El Licenciado ACOSTA JIMÉNEZ recordó que en la obra del profesor don Luis Galdámez, (...) que mientras no se le crearan a la Universidad rentas propias no se podía hablar de una verdadera autonomía universitaria.” (Acta 139 Tomo III, p.5)*

*“Artículo 4º- Se continuó en la discusión del capítulo de la Educación y la Cultura.1 El Representante BAUDRIT SOLERA continuó en su exposición (...) En cuanto a la autonomía económica, la Carta del 71 habla de dotar a nuestra Universidad de las rentas necesarias para su sostenimiento. Sin embargo, ha sido necesario acudir al sistema de subsidios por parte del Estado. El procedimiento es peligroso. En el futuro cualquier gobernante, por un motivo u otro, empeñado en que desaparezca la Universidad, podrá reducir el auxilio económico del Estado o bien suspenderlo del todo. De ahí el empeño que han sostenido para fijar en la Constitución la obligación del Estado de otorgar a la Universidad un subsidio anual no menor del 10% del total de gastos del Ministerio de Educación.” (Acta 154 Tomo III, p.310 a 312).*

*“Se continuó en la discusión del grupo de mociones presentadas por los representantes BAUDRIT SOLERA y compañeros (...) Lo que perseguimos es evitarle a la Universidad la amenaza de futuros Congresos movidos por intereses politiqueros (...) Quién nos asegura que en el futuro no podría presentarse una situación parecida? Precisamente para evitar que esto pueda llegar a presentarse, es necesario, indispensable, dotar a la Universidad de Costa Rica de una auténtica Independencia administrativa, docente y económica” (Acta 160, 4/X/1949, tomo II, pág. 387 a 395).*

*“El Licenciado ARROYO expuso las razones que lo llevan a estar de acuerdo con la tesis planteada. Indicó que consideraba necesario darle a la Universidad una autonomía económica efectiva, aunque la medida que se propone no sea muy técnica, para obligar a los gobiernos a respetarla. Añadió que estaba seguro que en todo tiempo, tanto la enseñanza primaria como la secundaria contarían con todo el apoyo del Estado. No se puede afirmar otro tanto de la Universidad, que está expuesta a una serie de peligros. De ahí que es urgente rodearla de toda clase de garantías, para que no dependa de ninguna fuerza política.*

*La autonomía económica es vital para la Universidad, que de otra manera no podría cumplir su alta misión. El Diputado ROJAS VARGAS también se manifestó (...) Si la Universidad no cuenta con una base económica firme, su independencia será un mito.” (Acta 160, 4/X/1949, tomo II, pág. 396)*

*“El representante Fournier también se manifestó (...) no es posible condenar a nuestra universidad a acudir año con año a los políticos, en demanda de sus rentas si así fuera, la estaríamos condenando a una asfixia segura, ya que, al no contar con la autonomía económica indispensable, la universidad estará a merced de los políticos, según los satisfaga o no el ambiente universitario. En esta situación, preferible sería cerrarla, si va a estar a merced de los vaivenes de la politiquería.” (Acta 160, 4/X/1949, tomo II, pág. 397). (Texto tomado de la Propuesta de las universidades públicas y el Conare para la negociación del FEES 2026, Comisión de Enlace 17 de junio de 2025 páginas 4-5)*

La autonomía universitaria también ha sido ya ratificada en diversas oportunidades por la Sala Constitucional que, como garante de constitucionalidad, ha dispuesto que las universidades no pueden estar sometidas a la rectoría del Poder Ejecutivo. En el texto propuesto, salvo que se haga la excepción expresa y se excluya a las universidades de su aplicación, se estaría sometiendo la actuación universitaria al Poder Ejecutivo por lo que resulta claramente inconstitucional.

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. **Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico** (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas **están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía**, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que **pueden autodeterminarse**, en el sentido de que **están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.**(...)” (los resaltado no son del original) (Véase el Voto 1313-93 trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres de la Sala Constitucional)*

La planificación de las universidades públicas en Costa Rica se sustenta en el marco constitucional establecido en el artículo 85 de la Constitución Política de Costa Rica, el cual garantiza su financiamiento y reconoce su autonomía, orientando su quehacer estratégico en coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo

(PND). En este contexto, la formulación institucional toma en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo vigente, asegurando alineación con las prioridades país, y se operacionaliza mediante el Modelo de Planificación Institucional, que incluye los Lineamientos de Política Institucional, que traducen dichos mandatos en directrices estratégicas propias. A partir de estos insumos, se estructura el Plan de Desarrollo Institucional (PDI), como instrumento rector que integra visión, objetivos, metas e indicadores, permitiendo una gestión coherente, evaluable y orientada a resultados, en resguardo de la autonomía universitaria y la Ley de Creación de la UNED, Ley N° 6044 y con una contribución efectiva al desarrollo económico y social del país.

Lo expuesto alerta sobre la necesidad de que se haga la exclusión expresa para las universidades públicas de la aplicación obligatoria de esta normativa, con la aclaración desde ahora, de que, de continuarse con su tramitación sin cambios, las universidades se verán en la obligación de plantear la nulidad de la misma por la inconstitucionalidad aquí advertida.

No obstante, lo anterior no excluye la apertura que tenemos las universidades públicas de trabajar con los gobiernos de la República en los procesos de planificación y sus distintas metodologías, la información científica que se necesite, la construcción de una visión país y la colaboración para ejecutar la docencia, la investigación o la extensión que se requiera para llevar adelante esa visión país, siempre respetando la autonomía universitaria garantizada constitucionalmente.

Por todo lo anterior, aunque no se objeta el proyecto por el fondo, no se apoya el texto actual del proyecto de ley por tener roces de constitucionalidad al invadir la autonomía constitucional de las universidades públicas garantizada mediante los artículos 84 y 85 de la Constitución Política. La inconstitucionalidad de esta propuesta queda a salvo si se apodta una redacción concreta que excluya expresamente a las universidades estatales de la aplicación del texto propuesto.”

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 043-2026, Art. V, inciso 2), celebrada el 13 de mayo del 2026 (CU.CPL-2026-029), referente a reiteración del criterio institucional enviado a la Asamblea Legislativa sobre el proyecto de ley bajo el Expediente N.º 25.375, “LEY DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE**

**AYUDA SOCIAL PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA”**

2. **Que, la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela, aprobó una moción para consultar el criterio del Expediente N° 25.375, “LEY DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA” (REF: CU-174-2026).**
3. **El acuerdo CU-2026-097 tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3115-2026, Artículo III, inciso 4), celebrada el 12 de marzo del 2026, referente al Proyecto de Ley Expediente N° 25.375, “LEY DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA”.**
4. **El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 043-2026 celebrada el 13 de mayo, 2026.**

**SE ACUERDA:**

**Reiterar a la Comisión Especial de la Provincia de Alajuela de la Asamblea Legislativa el criterio institucional remitido mediante el acuerdo CU-2026-097, citado en el considerando segundo de este pronunciamiento, en relación con el proyecto de ley bajo el Expediente N.° 25.375, “LEY DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA QUE DONE UNA FINCA DE SU PROPIEDAD EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA”.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio R-0631-2026 de fecha 15 de mayo de 2026 (REF: CU-479-2026), suscrito por el señor Rodrigo Arias Camacho, rector, en el que solicita el nombramiento interino de la señora Ana Lucía Valencia González, como jefa a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses.**

**SE ACUERDA:**

**Nombrar en forma interina a la señora Ana Lucía Valencia González, como jefa a.i. de la Oficina Jurídica, por un período de seis meses, del 05 de julio de 2026 al 04 de enero de 2027.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO V, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio R-0646-2026 de fecha 20 de mayo del 2026 (REF: CU-496-2026), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que solicita la designación de la señora Laura Vargas Badilla como rectora interina, durante el período del 15 al 26 de junio del 2026, inclusive o hasta su regreso, debido a que se encontrará de vacaciones. Informa que, de acuerdo con la verificación realizada por la Dirección de Gestión del Talento Humano, la señora Vargas Badilla cumple con los requisitos indicados en el artículo 26 del Estatuto Orgánico.**

#### **SE ACUERDA:**

**Designar a la señora Laura Vargas Badilla, como rectora en ejercicio durante el período del 15 al 26 de junio del 2026, inclusive o hasta que se incorpore a sus funciones el rector titular, señor Rodrigo Arias Camacho.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI-1, inciso a-1)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión Especial conformada en sesión 3116-2026, Artículo IV, inciso 15), celebrada el 19 de marzo del 2026 (SCU-2026-100), referente al proceso de reclutamiento para el nombramiento de la persona para la Jefatura de la Oficina Centro Agenda Joven en Derecho y Ciudadanía.**
- 2. Lo establecido en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las Direcciones de Escuela”, que a la letra indican:**

“ARTÍCULO 3 El nombramiento de las direcciones y jefaturas de oficina de las unidades académicas, según se indica en el artículo 1 de este reglamento, se regirá por las siguientes normas específicas: (...)

h) Recibida la lista de las personas que cumplen con los requisitos del puesto y demás documentos solicitados, el Consejo Universitario nombrará una Comisión Especial conformada por al menos tres de sus miembros y la persona vicerrectora correspondiente, con el propósito de conocer a las personas candidatas y sus propuestas de trabajo. Esta Comisión, para tales efectos, realizará una sesión de entrevistas, para lo cual, de considerarlo necesario, solicitará la asesoría técnica de la Oficina de Recursos Humanos. La entrevista realizada no será objeto de ponderación alguna, ya que su único propósito es recabar información relevante sobre las personas candidatas que facilite al Consejo Universitario la toma de decisión y que le permita a las personas candidatas exponer sus ideas. Cualquier miembro del Consejo Universitario, si lo desea, puede participar en la sesión que se realizarán las entrevistas, para tener mejor criterio al respecto.

i) La comisión, en un plazo máximo de un mes calendario, presentará un informe al Consejo Universitario sobre las candidaturas aceptadas; en particular, sus calidades profesionales, los méritos académicos logrados más allá de los requisitos básicos del puesto, antecedentes laborales y experiencia en puestos similares, así como, la propuesta de trabajo presentada.”

3. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3116-2026, Artículo IV, inciso 15), celebrada el 19 de marzo del 2026 (CU-2026-116), mediante el cual conforma una Comisión especial integrada por las señoras Laura Vargas Badilla, vicerrectora de Investigación, Katya Calderón Herrera, consejal interna, quien coordina, Ana Catalina Montenegro Granados, consejal interna, y María Ortega Zamora presidenta de la FEUNED, con el fin de que, con base en lo establecido en el “Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch 1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuelas”, conozca las propuestas de trabajo de los oferentes al puesto de la Jefatura de Oficina Centro Agenda Joven en Derecho y Ciudadanía y brinde el informe correspondiente al plenario en un plazo de un mes calendario.**
4. **La entrevista con las cuatro personas candidatas se realizó de manera separada, el día miércoles 08 de abril de 2026, siguiendo lo indicado en los incisos h) e i) del artículo 3 del “Reglamento para el nombramiento de Directores y Jefes mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el**

nombramiento de las Direcciones de Escuela”. Para estos efectos, se realizó una entrevista de, aproximadamente, 40 minutos con cada persona candidata, dividida en dos partes (20 minutos de duración para la presentación del proyecto o plan de trabajo, y 20 minutos para que cada persona candidata respondiera las seis preguntas planteadas).

**SE ACUERDA:**

Nombrar a la señora Nora González Chacón en la Jefatura de Oficina Centro Agenda Joven en Derecho y Ciudadanía, por un período de cuatro años, del 28 de mayo del 2026 al 27 de mayo del 2030, y convocarla a la sesión extraordinaria 3126-2026 del Consejo Universitario del próximo jueves 28 de mayo de 2026, para que sea debidamente juramentada.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO VI-1, inciso a-2)**

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro de las dependencias de la UNED, existen personas funcionarias debidamente calificadas, las cuales cuentan con muchos años de experiencia en su campo y la preparación académica necesaria, sin embargo, las mismas no cuentan con experiencia en coordinación, supervisión o jefaturas. Lo anterior, impide que dichas personas puedan participar de los concursos y procesos de reclutamiento respectivos para ocupar este tipo de puestos, debido a que los perfiles de los mismos no lo permiten actualmente.

Este Consejo Universitario considera necesario que se realicen los ajustes correspondientes, con el fin de que las personas que se encuentran en estas condiciones puedan participar en los concursos y procesos de reclutamiento respectivos para asumir puestos de jefatura u otros.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Dirección de Gestión del Talento Humano que elabore una propuesta de perfil para los puestos de jefaturas y direcciones, con el fin de que se incorpore una modificación o ampliación de los requisitos, que atienda la inquietud planteada en el considerando anterior.
2. Solicitar a la Dirección de Gestión del Talento Humano que se habilite un paso en el procedimiento respectivo, con el fin de que

las personas que son candidatas para ocupar una jefatura o una dirección en la UNED expongan sus planes de trabajo ante los grupos correspondientes de la dependencia respectiva. Lo anterior, con el propósito de contar con una valoración, para información del Consejo Universitario, sobre cómo se perciben dichos planes de trabajo por parte de estos equipos de trabajo de cada dependencia.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO VI-2, inciso a)**

#### **CONSIDERANDO**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 583-206, Art. V, inciso 3) celebrada el 12 de mayo del 2026 (CU.CAJ-2026-039), referente al análisis de modificaciones planteadas que recaen formalmente sobre el Estatuto de Personal, pero que su contenido incide de manera directa en aspectos sustantivos del régimen de Carrera Universitaria.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 3092-2025, Artículo IV, inciso 3), celebrada el 02 de octubre del 2025, el cual a la letra indica:**

“SE ACUERDA:

Devolver a la Comisión de Asuntos Jurídicos el dictamen enviado mediante oficio CU.CAJ-2023-0113, con el fin de que lo analice a la luz del contexto y las modificaciones actuales a la normativa institucional, y envíe nuevamente al Consejo Universitario lo correspondiente para el análisis respectivo.

ACUERDO FIRME”

- 3. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión ordinaria 552-2025, celebrada el 07 de octubre del 2025, con respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario (citado en el considerando anterior) y la pertinencia de contar con un criterio jurídico actualizado conforme a la normativa institucional. Del análisis realizado por la comisión, se destacaron los siguientes aspectos:**
  - Se identificó que existen representaciones de sindicatos que, pese a estar debidamente nombradas en distintas comisiones institucionales, no asisten de manera constante a las sesiones convocadas.

- Se consideró oportuno valorar la posibilidad de establecer que, ante reiteradas ausencias injustificadas, dichas representaciones puedan perder el derecho de participación en las comisiones institucionales, así como la eventual aplicación de una medida sancionatoria.
- Se planteó la conveniencia de analizar la opción de que únicamente se cuente con la representación de la asociación gremial con mayor número de afiliaciones en la institución, o bien, que se disponga de un espacio para el sindicato con más personas afiliadas y otro para una asociación gremial, considerando la posibilidad de alternar dicha representación cada determinado número de periodos

**4. El acuerdo tomado por la Comisión de Asuntos jurídicos en la sesión ordinaria 552-2025, Art. IV, inciso 1) celebrada el 07 de octubre del 2025, el cual en lo que interesa indica:**

“SE ACUERDA

Solicitar respetuosamente a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que emita un criterio jurídico integral sobre la propuesta de modificación del artículo 87 del Estatuto de Personal, en el cual se analice la viabilidad jurídica de dicha propuesta, así como la posibilidad de formular una contrapropuesta, conforme con las reformas recientes a la normativa institucional y las observaciones planteadas por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Para lo anterior se solicita respetuosamente remitir el debido criterio a más tardar el lunes 03 de noviembre del 2025.

ACUERDO FIRME”

**5. Que, en la sesión ordinaria 579-2026 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 14 de abril de 2026, se recibió el oficio AJCU-2026-026, suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-345-2026), mediante el cual, producto de la revisión efectuada, se adjunta una contrapropuesta a la modificación inicial del artículo 87 del Estatuto de Personal.**

“(…)

Luego de analizar la propuesta presentada anteriormente, las discusiones sobre las diferentes opciones y el texto propuesto hago la siguiente propuesta para su valoración.

De previo a incluir el cuadro con la propuesta quisiera indicar que se presenta esta opción considerando que la tabla de escalas será de

fácil constatación de parte de la Dirección de Gestión de Talento Humano que es la instancia que integra la información de las personas funcionarias actualizada y que se presentaría (aún no está vigente pero sí en construcción) una escala de aplicación general. Ahora bien, para el reconocimiento de puntos en publicaciones, se plantea esta opción considerando que las publicaciones en revistas indexadas y en sitios oficiales enlistados por la DGTH serán de aplicación de puntos de forma automática. En los casos en que se deban revisar publicaciones fuera de esa escala y se requiera la revisión de pares, considero que resulta un trámite que se puede prever mediante un reglamento específico y que lo aplique la DGTH. Bajo estas premisas, se hace la propuesta:

Redacción actual	Propuesta de redacción
<p>Artículo 86: Administración del Régimen de Carrera Universitaria.</p> <p>Existirán las Comisiones de Carrera Profesional y Carrera Administrativa nombradas por el Consejo Universitario, que serán las encargadas de valorar los atestados y antecedentes de los funcionarios y establecer las categorías que les corresponde, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto. Las decisiones de estas comisiones serán apelables ante el Consejo de Rectoría.</p>	<p><b>Artículo 86: Administración del Régimen de Carrera Universitaria.</b></p> <p>En la UNED existirán los regímenes de Carrera Universitaria que defina el Consejo Universitario para Carrera Profesional y para Carrera Administrativa, los cuales serán de aplicación por parte de la Dirección de Gestión del Talento Humano.</p> <p><b>En esta propuesta no se necesitan las comisiones porque la clasificación y revisión de atestados lo hace DGTH mediante una verificación automatizada de requisitos, así como la definición de un procedimiento para los casos en que se deba realizar la verificación de publicaciones. Esta propuesta depende de la definición que se apruebe de una escala para ambos regímenes ya sea en el acuerdo de todas las universidades o en la definición que haga UNED de su propia escala.</b></p>
	<p><b>Artículo nuevo:</b></p> <p>Los regímenes de Carrera Profesional y Carrera Administrativa se regirán por las siguientes escalas de confirmación de requisitos, antecedentes y atestados:</p> <p style="text-align: center;"><b>Incluir aquí la tabla.</b></p> <p><b>La tramitación de las solicitudes para ascensos en ambas carreras</b></p>

	<p>será tramitado por la Dirección de Gestión de Talento Humano de acuerdo con la tabla anterior.</p> <p>La DGTH definirá el procedimiento a seguir para los casos que requieran la verificación de publicaciones con pares.</p>
	<p><b>Eliminar artículo 87</b></p> <p><b>ARTÍCULO 87: Integración de las Comisiones</b></p> <p>(...)</p>

Esta es una propuesta para que sirva de insumo en la posible discusión de este proceso, sin embargo, es importante considerar que las universidades públicas han mantenido comisiones globales para la definición común de estos temas, por lo que, cualquier redacción, deberá ajustarse a lo que resulte de esa comisión y además debe contar con consulta específica a la DGTH.”

6. **Que, en la sesión ordinaria 583-2026 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 12 de mayo de 2026, y como resultado del análisis efectuado a la contrapropuesta presentada por la señora Nancy Arias, se determinó que, si bien la modificación planteada recae formalmente sobre el Estatuto de Personal, su contenido incide de manera directa en aspectos sustantivos del régimen de Carrera Universitaria, el cual se encuentra actualmente en estudio por parte de la Comisión Mixta; en razón de lo anterior, se considera procedente remitir dicha propuesta a esa instancia, a efectos de que sea analizada de forma integral y articulada, en concordancia con las discusiones y definiciones que se adopten en ese espacio en torno a la regulación de dicho régimen, así como a la modificación propuesta.**

#### **SE ACUERDA**

1. **Remitir a la Comisión Mixta el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria 3092-2025, artículo IV, inciso 3), celebrada el 02 de octubre de 2025 (CU-2025-436), así como toda la información que esta Comisión ha recabado en relación con dicho tema, a efectos de que sea analizado de manera integral en el marco de las competencias que corresponden a esa instancia.**

2. **Tomar nota que el acuerdo CU-2025-436 no seguirá siendo objeto de análisis en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO VI-2, inciso b)**

#### **CONSIDERANDO**

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en la sesión ordinaria 582-2026, Art. V, inciso 5), celebrada el 12 de mayo del 2026 (CU.CAJ-2026-042), referente a análisis sobre necesidad de contar con cláusulas orientadas a promover prácticas de cero tolerancia al hostigamiento sexual en los procesos de contratación administrativa de la institución.**
2. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3114-2026, Art. IV, inciso 2), celebrada el 05 de marzo del 2026 (CU-2026-086), en el que remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio IEG-011-2026 del Instituto de Estudios de Género (REF: CU-208-2026), referente a la solicitud para la incorporación de cláusulas sociales en los contratos y convenios de la UNED, con el fin de que valore su pertinencia y necesidad de ajustar la normativa correspondiente para dicha incorporación, según se requiera.**
3. **El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión ordinaria 574-2026, celebrada el 10 de marzo de 2026, en la cual se consideró oportuno solicitar un criterio técnico a la Oficina de Contratación y Suministros, como unidad especializada en materia de contratación administrativa, con el fin de que emita su posición respecto de la pertinencia y necesidad de incorporar cláusulas de rescisión mediante las cuales la persona, empresa o entidad contratante se comprometa a mantener prácticas de cero tolerancia al hostigamiento sexual en la institución.**
4. **El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión ordinaria 574-2026, celebrada el 10 de marzo de 2026, en la cual se consideró oportuno solicitar criterios técnicos tanto a la Oficina de Contratación y Suministros, como unidad especializada en materia de contratación administrativa, como a la Oficina Jurídica, a fin de que, en el marco de sus competencias, se pronuncien respecto de la pertinencia y necesidad de incorporar cláusulas de rescisión mediante las cuales la persona, empresa o entidad contratante se comprometa a mantener prácticas de cero tolerancia al hostigamiento sexual en la**

**institución, así como de determinar la eventual necesidad de reformar la normativa institucional para tal efecto.**

- 5. Que, en la sesión ordinaria 576-2026 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 17 de marzo, 2026, se recibió el oficio OCS-054-2026, suscrito por la señora Yirlania Quesada Boniche, jefa de la Oficina de Contratación y Suministros (REF: CU-248-2026), mediante el cual se adjunta el criterio técnico con el pronunciamiento relativo a la pertinencia y viabilidad de incorporar, en los procesos de contratación administrativa, cláusulas orientadas a promover prácticas de cero tolerancia al hostigamiento sexual. Dicho criterio en lo que interesa señala lo siguiente:**

“En conclusión, desde la perspectiva técnica de la Oficina de Contratación y Suministros, resulta jurídicamente viable la incorporación de cláusulas orientadas a promover prácticas de prevención del hostigamiento sexual en los pliegos de condiciones, siempre que sean claras, proporcionales y amparadas a un procedimiento institucional para su eventual aplicación. Por lo que es recomendable que dicha cláusula sea elaborada de manera estandarizada por parte de las instancias técnicas competentes en dicha materia y con la respectiva asesoría jurídica, con el fin de garantizar su adecuada aplicación y seguridad jurídica.”

- 6. Que, en la sesión ordinaria 577-2026 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, celebrada el 24 de marzo de 2026, se recibió el oficio O.J.-2026-195, remitido por el señor José Daniel Mora Bolaños, funcionario de la Oficina Jurídica (REF: CU-264-2026), mediante el cual adjunta el criterio jurídico emitido en atención a la solicitud formulada por esta Comisión, referente a la pertinencia y viabilidad de incorporar, en los procesos de contratación administrativa, cláusulas orientadas a promover prácticas de cero tolerancia al hostigamiento sexual. En lo que interesa dicho criterio indica:**

“(…)

Finalmente, en cuanto a la pregunta de si es necesario reformar alguna normativa institucional para incorporar cláusulas sociales de cero tolerancia al acoso laboral y sexual en los contratos y convenios que suscriba la UNED, se puede indicar que dependerá de la vía que decida tomar el Consejo Universitario. No obstante, con la finalidad de colaborar en el análisis que pueda realizar la Comisión de Asuntos Jurídicos, esta oficina señala algunas consideraciones:

- a) Como se indicó *supra*, el artículo 16 del *Reglamento para prevenir, prohibir, investigar y sancionar el Hostigamiento sexual en la Universidad Estatal a Distancia (UNED)* ya establece la inclusión de cláusulas sociales relativas a la abstención y sanción de actos de hostigamiento sexual, por lo que solo sería necesario realizar

alguna reforma si el Consejo Universitario estimara conveniente variar lo ya dispuesto.

- b) Actualmente la Comisión de Asuntos Jurídicos está analizando el reglamento relativo a la materia de acoso laboral, por lo que, al igual que en el reglamento de hostigamiento sexual, se podría incluir en ese cuerpo normativo un artículo que establezca la incorporación de este tipo de cláusulas en los contratos y convenios que suscriba la UNED.
- c) Desde hace algunos años se trabajó entre esta oficina y la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) unos “modelos” de convenio. En estos “modelos”, aun y sin tener la obligación de rango reglamentario de incorporar alguna cláusula en este sentido, se incluyó lo siguiente:

*CLÁUSULA (...): MARCO JURÍDICO APLICABLE*

*Las PARTES acuerdan que el marco jurídico aplicable a efecto de este convenio es el ordenamiento jurídico costarricense, observando el principio de autonomía universitaria establecido en la Constitución Política de la Republica de Costa Rica.*

*Sin perjuicio de otras materias, para efectos de este convenio y los instrumentos de ejecución que se deriven de este, las PARTES se comprometen a cumplir con la normativa vigente en los siguientes temas:*

- 1. Propiedad Intelectual.*
- 2. Tratamiento de datos personales.*
- 3. Hostigamiento o acoso sexual o laboral.*
- 4. No discriminación.*

Es decir, independientemente de que se encontrara o no en una norma de rango reglamentario, en gran parte de los convenios que suscribe la institución, se incluye una cláusula general relacionada, entre otros, al objeto de esta consulta.”

- 7. El análisis realizado por las personas integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos en la sesión ordinaria 583-2026, celebrada el 12 de mayo de 2026, en la cual se efectuó la valoración de los criterios recibidos y las distintas posturas en torno a la propuesta planteada, permitiendo determinar la pertinencia de promover la incorporación de cláusulas orientadas a garantizar prácticas de cero tolerancia al hostigamiento sexual en los procesos de contratación administrativa de la institución.**

**SE ACUERDA:**

**Girar las instrucciones correspondientes a las instancias competentes, a efectos de que se incorporen cláusulas orientadas a promover prácticas de cero tolerancia al hostigamiento sexual en los procesos de contratación administrativa de la institución, conforme a los criterios técnicos y jurídicos emitidos, garantizando su adecuada definición, estandarización y aplicación en los instrumentos contractuales respectivos.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO VIII, inciso 1)**

Tema considerado como confidencial

### **ARTÍCULO VIII, inciso 3-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. La renuncia presentada por el señor Alex Dávila Romero, a su designación como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario, enviada mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2026 (REF: CU-484-2026)**
- 2. Lo establecido en los transitorios II y III del Reglamento Electoral de la UNED, aprobado mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3122-2026, Artículo V, inciso 4), celebrada el 30 de abril del 2026, los cuales indica lo siguiente:**

“Transitorio II. En caso de que al momento de entrar en vigencia este reglamento una de las personas titulares del TEUNED no sea profesional en Derecho o las personas titulares y suplentes no cumplan con alguno de los requisitos para integrar el TEUNED o se encuentren en alguna de las situaciones de impedimento para ser integrantes, continuarán ejerciendo sus funciones hasta el vencimiento de su nombramiento. Una vez que esté vacante un cargo titular, el Consejo Universitario aplicará lo establecido en este reglamento.

Transitorio III. Los procesos electorales que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia este reglamento concluirán con la normativa con la que iniciaron, salvo aquellas normas que resulten más beneficiosas al proceso.”

- 3. Lo establecido en el artículo 16, inciso d) del Reglamento Electoral Universitario, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N°2025-2010, Artículo IV, inciso 1), celebrada el 08 de abril del 2010, el cual indica lo siguiente:**

ARTÍCULO 16: De la pérdida de credencial. La condición de miembro del TEUNED se perderá en los siguientes casos, previo cumplimiento del debido proceso y demostración de la causa respectiva:

(...)

d) Por renuncia del interesado. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección.

(...)"

4. **La convocatoria a la primera votación realizada por el Tribunal Electoral Universitario para el proceso electoral de representantes a la Asamblea Universitaria Representativa (período 2026-2030), y para la elección de personas miembros internos del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) (período 2026-2031), se realizará el próximo miércoles 24 de junio, por lo que la renuncia del señor Dávila se da fuera de esta condición y por tanto puede aceptarse.**

#### **SE ACUERDA:**

1. **Aceptar la renuncia presentada por el señor Alex Dávila Romero, a su designación como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario, y agradecerle el trabajo realizado.**
2. **Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario que haga del conocimiento de la comunidad universitaria sobre la vacante de un puesto de titular en el TEUNED.**
3. **Comunicar este acuerdo al TEUNED para su conocimiento.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VIII, inciso 3-b)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3124-2026, Artículo IV, inciso 5), celebrada el 14 de mayo del 2026 (CU-2026-174), en el que se acuerda solicitar a la Oficina Jurídica que analice la situación descrita por el TEUNED en el oficio TEUNED-223-2026 (REF: CU-452-2026), y emita su recomendación al Consejo Universitario, en un plazo máximo de 8 días naturales, con el fin de que sea analizada con prioridad en la próxima sesión**
2. **El oficio TEUNED-223-2026 de fecha 06 de mayo de 2026 (REF: CU-452-2026), suscrito por la señora Susana Murillo López, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que remite el acuerdo 03 tomado en sesión del TEUNED No. 1600-**

2026 del miércoles 06 de mayo de 2026, Capítulo III, Artículo 3, punto 3.1., considerandos del a) al f), en el cual dicho órgano manifiesta preocupaciones por afectación al quorum de dicho tribunal ante ausencias de personas miembros designadas por el Consejo Universitario.

3. El oficio O.J.2026-381 de fecha 18 de mayo de 2026 (REF: CU-486-2026), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre pérdida de credencial de persona integrante titular del TEUNED.
4. La renuncia presentada por el señor Alex Dávila Romero, a su designación como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario, enviada mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2026 (REF: CU-484-2026)
5. El acuerdo tomado en la presente sesión del Consejo Universitario en el que se solicita a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario que haga del conocimiento de la comunidad universitaria sobre la vacante de un puesto de titular en el TEUNED.

#### **SE ACUERDA:**

1. Retirar de la agenda el oficio TEUNED-223-2026 del Tribunal Electoral de la UNED, en el cual manifiesta preocupaciones por afectación al quorum de dicho tribunal ante ausencias de una persona miembro designada por el Consejo Universitario (REF: CU-452-2026), debido a que ante la renuncia del señor Dávila, el asunto carece de interés actual.
2. Informar el presente acuerdo al Tribunal Electoral Universitario.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VIII, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto, correspondiente al procedimiento disciplinario tramitado bajo el expediente N° 010-2025-Bis, seguido contra persona funcionaria (...), el cual fue recibido en la Secretaría del Consejo Universitario el día 16 de abril de 2026, y enviado mediante oficio CR-403-A-2026 por parte del Consejo de Rectoría (REF: CU-374-2026).

2. **El oficio SCU-2026-110 de fecha 17 de abril de 2026 (REF: CU-375-2026) suscrito por la señora Paula Piedra Vásquez, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que, de conformidad con lo que establece el artículo 54 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, dicho recurso de revocatoria con apelación en subsidio, correspondiente a expediente 010-2025-BIS (...), citado anteriormente, fue enviado a la Oficina Jurídica, mediante oficio SCU-2026-109, para el dictamen correspondiente.**
  
3. **El oficio O.J.2026-372 de fecha 15 de mayo de 2026 (REF: CU-478-2026), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefa a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre recurso de apelación subsidiaria interpuesto por (...) contra la resolución CR-113-2026 emitida por el Consejo de Rectoría en la sesión extraordinaria No. 2417-2026, artículo I, del 5 de febrero del 2026, dentro del expediente administrativo No. 010-2025-BIS. El mismo señala lo siguiente:**

#### **“INFORME SOBRE RECURSO DE APELACIÓN**

Procedo a emitir el presente criterio en relación con el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por (...) contra la resolución CR-113-2026 emitida por el Consejo de Rectoría en la sesión extraordinaria No. 2417-2026, artículo I, del 5 de febrero del 2026, dentro del expediente administrativo No. 010-2025-BIS, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

#### **ANTECEDENTES DEL RECURSO**

(...)

#### **POR LO TANTO**

Considerando las argumentaciones de hecho y de derecho planteadas, se recomienda:

1. Rechazar el incidente de nulidad en todos sus extremos.
2. Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por el Consejo de Rectoría en resolución CR-113-2026 emitida por el Consejo de Rectoría en la sesión extraordinaria No. 2417-2026, artículo I, del 5 de febrero del 2026.
3. Dar por agotada la vía administrativa.
4. Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo.”

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger lo señalado en el oficio O.J.2026-372 de la Oficina Jurídica (REF: CU-478-2026).**
  
2. **Rechazar el incidente de nulidad en todos sus extremos.**

3. Rechazar en todos sus extremos el recurso venido en alzada. Consecuentemente, ratificar lo dispuesto por el Consejo de Rectoría en resolución CR-113-2026 emitida por el Consejo de Rectoría en la sesión extraordinaria No. 2417-2026, artículo I, del 5 de febrero del 2026.
4. Dar por agotada la vía administrativa.
5. Notificar al interesado en los medios ofrecidos por el mismo.

**ACUERDO FIRME**

\*ppv